

CONSTANCIA. Santiago de Cali, noviembre 05 de 2020. A Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2020-00504-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S.
DEMANDADO: FREDY ROA MUÑOZ.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 982

Comercializadora Camarbu S.A.S. con NIT. 900.443.418-0, quien actúa mediante apoderado Judicial, formuló demanda ejecutiva singular contra Fredy Roa Muñoz con C.C.: 80.058.993 para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título valor representado en factura de Venta No. 9291, de conformidad al artículo 772 y S.S. del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Fredy Roa Muñoz, a favor de Comercializadora Camarbu S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de seis millones novecientos tres mil ochocientos sesenta y tres pesos M/cte. (\$6.903.863,60), por el valor del saldo insoluto contenido en la Factura de Venta No. 9291.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el punto anterior, a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 16 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

4.- Reconocer personería al abogado Carlos Duarte Hurtado, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.986.940 y portador de Tarjeta Profesional No. 238.380 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente, haciéndole énfasis en la restricción del inciso 2º del artículo 75 del ibídem

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali 13 de NOVIEMBRE 2020
En estado No. 007 do
notifiqué a las partes -1 auto anterior
Secretaria